



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01818-2008-PC/TC
AMAZONAS
OTTO MORI TUESTA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de junio de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Otto Mori Tuesta contra la sentencia expedida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, de fojas 241, su fecha 7 de marzo de 2008, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 11 de diciembre de 2006, el demandante interpuso demanda de cumplimiento contra Electronorte S.A. solicitando el cumplimiento de los incisos a) y b) del artículo 8º del Decreto Ley N.º 25897 y del artículo 2º del Decreto Ley N.º 25981, y que en consecuencia se le paguen los incrementos salariales por concepto de AFP y FONAVI, establecidos en dichos dispositivos.
2. Que a través de la STC N.º 168-2005-PC, este Colegiado ha establecido con carácter de precedente vinculante los requisitos mínimos que debe reunir el mandato contenido en una norma legal para que sea exigible a través del proceso constitucional de amparo.
3. Que en los fundamentos 14 a 16 de la sentencia precitada, que constituye precedente vinculante conforme a lo previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, este Tribunal ha señalado que para que mediante un proceso de la naturaleza que ahora toca resolver –que, como se sabe, carece de estación probatoria–, se pueda expedir una sentencia estimatoria, es preciso que, además, de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato previsto en la ley o en un acto administrativo reúna determinados requisitos; a saber: a) ser un mandato vigente; b) ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal; c) no estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; d) ser de ineludible y obligatorio cumplimiento; y e) ser incondicional; excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01818-2008-PC/TC
AMAZONAS
OTTO MORI TUESTA

4. Que en el presente caso, el mandato cuyo cumplimiento se requiere no cumple los requisitos señalados en los considerandos precedentes.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. Ernesto Figueroa Bernardini
Secretario Relator